



## **DECISIÓN DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE EMISIÓN DE CONTENIDOS VIOLENTOS EN HORARIO DE PROTECCIÓN REFORZADA EN SEVILLA TV.**

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, mediante su sistema de seguimiento de medios, que Sevilla TV ha emitido el 6 de octubre del 2009, a través del canal 42, la serie de animación "*Celebrity Deathmatch*" dentro del horario infantil de protección reforzada, entre las 17 y las 20 horas.

"*Celebrity Deathmatch*" es una serie de animación que incluye, en cada uno de sus capítulos, tres combates de personajes famosos del mundo de la televisión, el cine, la moda, los deportes o la política. Las luchas –de marcado cariz satírico- tienen lugar en un ring de boxeo y son comentadas por dos presentadores desde un plató de televisión. Todos los personajes están realizados en plastilina y animados posteriormente y, según reza el rótulo con el que finaliza cada uno de los episodios, se trata de una producción de MTV Latin America.

La emisión de "*Celebrity Deathmatch*" en Sevilla TV se produce, según los datos que aparecen en los avances de la serie, los lunes y jueves a las 22:30 horas. Sin embargo, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha analizado la programación vespertina de este operador entre el 28 de septiembre y el 13 de octubre comprobando que la serie se emite también de lunes a viernes a partir de las 17 horas, es decir, dentro de la franja de protección reforzada establecida por el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia*, en la que no se pueden emitir contenidos no recomendados para menores de 13 de años.

Cada uno de los episodios de la mencionada producción tiene una duración aproximada de 20 minutos, aunque su emisión en Sevilla TV se produce de manera fragmentaria, esto es, se ve interrumpida bruscamente por varios bloques de publicidad que no siempre van marcados con su correspondiente cortinilla. Además, entre las pausas publicitarias es habitual que el operador emita avances de otras series animadas, con lo que el visionado resulta bastante discontinuo.

Sevilla TV no incluye símbolo óptico y acústico de calificación por edades de la emisión de la serie, con lo que no proporciona información que facilite el control parental en una franja horaria de gran consumo televisivo entre el público infantil.

En lo relativo al capítulo emitido el 6 de octubre se ha constatado la emisión de contenidos muy violentos entre las 17:04 y las 17:31 horas. Concretamente, las escenas de lucha entre el líder de la banda U2 y el de Coldplay muestran al primero arrancando de cuajo las extremidades al segundo, para finalizar sacándole los ojos y el corazón. El hecho de que se trata de personajes animados no mitiga la crueldad a las escenas.

2. La obligación de advertir sobre el contenido de la programación que pueda atentar al desarrollo del menor queda establecida en el artículo 17 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la directiva 89/552/CEE, de televisión sin fronteras, modificada por la ley 22/1999, de 7 de junio. Posteriormente, el Real Decreto 410/2002, de 3 de mayo, ha fijado los criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión.

Según nuestro ordenamiento jurídico, los prestadores del servicio deben informar siempre a los espectadores de la mayor o menor idoneidad para los menores de edad de la programación insertando al comienzo de la emisión de cada programa y al reanudarse la misma, después de cada interrupción publicitaria, una advertencia –realizada por medios ópticos y acústicos- y que contendrá una calificación orientativa.

En lo que se refiere a la información de programas, con independencia de la clasificación de las películas cinematográficas que ya vienen catalogadas por su regulación específica, el artículo 2 del RD 410/2002 distingue entre las siguientes calificaciones orientativas:

- 1. Especialmente recomendada para la infancia (opcional).*
- 2. Para todos los públicos.*
- 3. No recomendada para menores de siete años.*
- 4. No recomendada para menores de trece años.*
- 5. No recomendada para menores de dieciocho años.*
- 6. Programa X.*

El artículo 3 de este Real Decreto recoge un código de señales visuales relacionadas con la anterior calificación, que es el siguiente:

- 1. Símbolo de color verde: especialmente recomendado para la infancia.*
- 2. Ausencia de símbolo: para todos los públicos.*
- 3. Símbolo de color amarillo, dentro del cual aparece la cifra 7: no recomendado para menores de siete años.*
- 4. Símbolo de color amarillo, dentro del cual aparece la cifra 13: no recomendado para menores de trece años.*
- 5. Símbolo de color rojo, dentro del cual aparece la cifra 18: no recomendado para menores de dieciocho años.*
- 6. Símbolo de color rojo, dentro del cual aparece la letra X: programa o película X.*

Esta calificación debe insertarse en la programación mediante un icono o símbolo gráfico (color y cifra o letra) cuyo diseño y tamaño podrán ser decididos por cada operador de televisión de acuerdo con sus necesidades de diseño e imagen corporativa, siempre que aparezca en la pantalla de manera suficientemente perceptible para el telespectador medio y que las cifras o letras inscritas en su interior sean perfectamente legibles, y debe mantenerse en pantalla al menos durante cinco segundos, al comienzo de la emisión de cada programa de televisión y al reanudarse ésta, después de cada interrupción para insertar publicidad y anuncios de tele venta (artículo 4 del Real Decreto 410/2002).

Para facilitar a los prestadores del servicio de televisión su deber de clasificar y señalar convenientemente la programación, el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia* ofrece en un anexo criterios orientativos que permiten evaluar y calificar los programas teniendo en cuenta los comportamientos sociales que fomentan y la conflictividad de su temática. Además, por su especial significación social, se han establecido criterios específicos para el tratamiento de la violencia y el sexo. Por otra parte, la Ley de Televisión sin Fronteras obliga también a la correcta identificación de los bloques publicitarios para distinguir los contenidos comerciales de la programación. El artículo 11, establece entre otras cuestiones lo siguiente:

*1. La publicidad y la tele venta deberán ser fácilmente identificables y diferenciarse claramente de los programas, a través de medios ópticos o acústicos. Sólo excepcionalmente se emitirán anuncios publicitarios y de tele venta aislados.*

*2. Los anuncios publicitarios y de tele venta se emitirán de forma agrupada.*

3. Según el análisis realizado por el Área de Contenidos del Consejo, la serie animada "*Celebrity Deathmatch*" ofrece una visión satírica del mundo del estrellato: sus celebridades son sometidas a una aguda crítica a través de la parodia. En los diferentes capítulos estudiados se muestran crudas y detalladas escenas de violencia explícita, así como un léxico plagado de referencias al combate y la muerte, con uso frecuente de palabras relacionadas con "asesinar", "mutilar", "acuchillar", "desangrar" o "desmembrar".

Teniendo en cuenta los criterios orientadores que para la clasificación y señalización de programas se describen en el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia* es evidente que la serie "*Celebrity Deathmatch*" no es apropiada para todos los públicos ni por la complejidad de la temática que plantea ni por sus escenas de violencia, por lo que debe emitirse siempre señalizada con el correspondiente símbolo acústico y óptico. Aunque pertenezca al género de la animación, se trata de un producto concebido para un espectador adulto.

Los propios operadores de televisión asumen en este código de autorregulación la importancia de preservar a los menores de 12 años de contenidos que puedan perjudicar su desarrollo ya que la infancia es un período en el que se producen los cambios y aprendizajes más decisivos en el desarrollo de la persona. También es esencial facilitar a padres y madres la máxima información posible sobre los contenidos de la programación, de manera que puedan ejercer de manera efectiva su responsabilidad y decidir los

programas que son o no idóneos en función del desarrollo y la capacidad de comprensión de los menores a su cargo.

Si bien es el operador de televisión quien tiene atribuida la competencia de calificar la programación, teniendo en cuenta los criterios orientadores fijados en el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia* y el sistema de clasificación establecido en el artículo 2 del RD 410/2002, es incuestionable que la serie no está al menos recomendada para menores de 13 años. A diferencia de lo que sucede en otros países de nuestro entorno donde se contempla la calificación señalización de la programación televisiva dirigida a mayores de 16 años, España carece de clasificación y señalización intermedia entre los 13 y los 18 años.

Al no ser una serie recomendada para menores de 13 de años, no debería emitirse en horario de protección reforzada que de lunes a viernes está comprendido, durante el período escolar, entre las 17 y las 20 horas.

Hay que precisar también que los espectadores tienen derecho a que las interrupciones de un programa para insertar publicidad u auto programación se realicen sin perjudicar su unidad ni desmerecer el valor o la calidad de estos, respetando las pausas naturales del programa, su duración y naturaleza.

Del visionado realizado por el Área de Contenidos del Consejo Audiovisual de Andalucía entre el 28 de septiembre y el 13 de octubre se desprende que ello no se respeta en la franja vespertina, detectándose también la emisión de bloques publicitarios no identificados de la programación, lo que vulnera el artículo 11 de la Ley 25/1994 de Televisión sin Fronteras. Según lo establecido en el artículo 19, contravenir la obligación de identificar la publicidad se considera una infracción grave, sancionables con multas de hasta 300.506,05 euros.

Por último indicar que es función del Consejo Audiovisual de Andalucía, según lo previsto en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, *salvaguardar los derechos de los menores y jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual*. También corresponde a esta institución vigilar el cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de programación y publicidad, así como fomentar la autorregulación de los operadores de televisión sujetos al ámbito de sus competencias.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía de 22 de octubre de 2009, en el ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, sobre protección de la infancia, vigilancia de normativa y fomento de la autorregulación, adopta por **MAYORIA** las siguientes decisiones:

**PRIMERA:** El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que la serie de animación "*Celebrity Deathmatch*" no es apta para todos los públicos, por lo que su emisión debe ir siempre acompañada de un símbolo óptico y acústico al objeto de informar a los espectadores de la mayor o menor idoneidad del programa para el público infantil y juvenil, tal como establece el artículo 17 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, de Televisión sin Fronteras y el Real Decreto 410/2002, de 3 de mayo, que fija criterios uniformes de clasificación y señalización de la programación.

La emisión por parte de Sevilla TV sin clasificación ni señalización de esta serie vulnera, por tanto, nuestro ordenamiento jurídico.

**SEGUNDA:** Si bien corresponde a los operadores, individualmente o de manera coordinada, la calificación de sus emisiones, el Consejo Audiovisual de Andalucía considera que dicha serie está dirigida a un espectador adulto por lo que su emisión por parte de Sevilla TV a partir de las 22 horas es adecuada. No lo es, sin embargo, su emisión en horario vespertino ya que, atendiendo a los criterios orientadores incluidos en el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia*, la serie debería al menos clasificarse como no recomendable para menores de 13 años ya que la conflictividad de su temática, su tono sarcástico y sus escenas de violencia no son apropiadas para un espectador infantil.

Atendiendo a lo establecido en el citado Código Deontológico, la serie no debería emitirse en la franja de protección reforzada como sucede actualmente. E lunes a viernes, en período escolar, dicha franja está comprendida entre las 8 y las 9 de la mañana, así como entre las 17 y las 20 horas. Por lo tanto, el Consejo recomienda a Sevilla TV que deje de emitir "*Celebrity Deathmatch*" a las 17 horas y sustituya dicha serie por un programa adecuado al público infantil.

**TERCERA:** Recordar también a Sevilla TV su deber de identificar correctamente los bloques publicitarios mediante señales ópticas y/o acústicas, así como de respetar el valor y la calidad de los programas que sin duda se distorsiona cuando las interrupciones o el encadenamiento de la programación generan confusión en el espectador, como se ha comprado en el seguimiento de los contenidos emitidos entre el 28 de septiembre y el 13 de octubre.

La no correcta identificación y separación de la publicidad y de la programación supone además una infracción grave de la Ley 25/2004 de Televisión sin Fronteras, tipificada con multas que pueden alcanzar los 300.506,05 euros.

En Sevilla, a veintidós de octubre de 2009.